

CONVENIO SALARIAL

ENTRE

LA UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES

Y

LA FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS

A los 4 días del mes de abril del 2022 se hacen presentes la Unión de Trabajadores del Turf y Afines, con personería gremial N° 289, con domicilio legal en la calle Av. Pres. Roque Sáenz Peña N° 832 piso 3 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Dr. Carlos Daniel Felice (DNI 14.764.155), asistido por la Dra. María Belén Cruz (T° 118 F° 408 CPACF), por una parte, y por la otra, la Federación Argentina de Jockey Clubes e Hipódromos, representada en este acto por su Presidente, Tomás Martínez (DNI 18.009.989) con domicilio legal en la calle Moreno N° 74 de la localidad de Río Cuarto, Provincia de Córdoba. Las partes luego de intensas negociaciones han acordado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, la siguiente recomposición salarial:

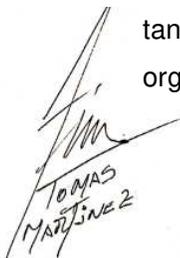
ARTÍCULO 1: Las partes acuerdan adelantar la negociación colectiva para el periodo 2022 entendiendo que el diálogo es la mejor herramienta para actualizar y mejorar los salarios en el marco del acuerdo paritario.-

ARTICULO 2: Las partes acuerdan los nuevos valores de los salarios básicos para todas las categorías de obreros y empleados del Convenio Colectivo de Trabajo 645/12, con vigencia a partir del 1° de abril del 2022 de conformidad a la Escala Salarial que se adjunta como ANEXO I.-

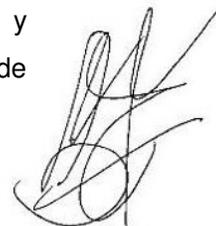
ARTÍCULO 3: Las partes acuerdan que la vigencia del presente acuerdo será de doce (12) meses contando desde el 1° de abril 2022 hasta el 31 de marzo de 2023, asumiendo el compromiso de reunirse en la primera quincena de marzo de 2023, a los efectos de iniciar las negociaciones salariales de acuerdo a la legislación vigente.-

ARTÍCULO 4: Las partes se comprometen a realizar una revisión del presente acuerdo con el objetivo de analizar el mantenimiento de las condiciones salariales de los trabajadores, a tal fin acuerdan reunirse en la primer quincena del mes de junio 2022.-

ARTICULO 5: Promoviendo y fomentando el desarrollo de los trabajadores en un área tan importante como es la de capacitación, la UTTA se compromete a realizar y organizar al menos un curso de formación de la actividad hípica, durante el período de


TOMÁS
MARTÍNEZ





vigencia de este acuerdo, obligándose la Federación a otorgar un espacio en alguna institución donde pueda desarrollarse el mismo.-

ARTÍCULO 6: Las partes acuerdan establecer una contribución patronal a cargo de todas las empresas cuyos trabajadores se encuentren encuadrados en el CCT 645/12. Esta contribución será abonada, previa homologación del presente, a partir del mes siguiente de ocurrida esta, y será el equivalente mensual, por cada trabajador, del uno por ciento (1%) del salario básico correspondiente a la categoría "AUXILIAR 4º. Dicha contribución se remitirá a UTТА, en forma mensual mediante transferencia a la cuenta bancaria Titular: UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES Cuenta Corriente N°: 540154-3 Sucursal: 599 CBU: 01105995-20000054015438 Banco Nación. Una vez realizado el pago, deberá enviar por correo electrónico a la siguiente cuenta: fiscalización@utta.org.ar el comprobante de pago. La mencionada contribución será para que la destine a planes de formación (capacitación profesional, ayuda escolar de los hijos de los trabajadores involucrados, becas o similares) y/o mejorar los planes de salud ya existentes. Una vez reunidas las condiciones para hacer exigible esta contribución, la UTТА se compromete a encauzar las gestiones y/o acciones necesarias para percibir invariablemente la misma de todas aquellas empresas obligadas a su pago.-

ARTICULO 7: Las partes convienen que el presente acuerdo se hará efectivo a partir del momento de su firma, sin perjuicio de lo cual deciden someter el mismo a homologación por parte de la Autoridad de Aplicación.-

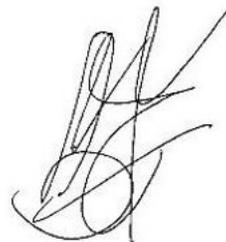
Sin más asuntos que tratar, las partes ratifican y firman la presente de plena conformidad, en TRES (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar indicado en el encabezamiento.



TOMAS
MARTINEZ



bcwb



ANEXO I		
ESCALA SALARIAL PERSONAL		
FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS		
A PARTIR DEL 1 DE ABRIL DE 2022		
CATEGORIAS	MESUALIZADO	JORNALIZADO
	BASICO	BASICO

Gerente General o de Hipódromo	\$ 126.351,11	
Encargado Gral. Adm.	\$ 76.580,09	
Jefe de Departamento	\$ 73.632,22	\$ 3.563,06
Jefe de División	\$ 70.802,47	\$ 3.470,03
Jefe de Sección	\$ 68.070,07	\$ 3.368,24
Jefe de Oficina	\$ 65.459,87	\$ 3.259,48
Oficial 1º	\$ 62.934,77	\$ 3.174,98
Oficial 2º	\$ 60.522,27	\$ 3.083,03
Oficial 3º	\$ 58.186,11	\$ 2.983,16
Auxiliar 1º	\$ 55.956,30	\$ 2.899,73
Auxiliar 2º	\$ 53.796,24	\$ 2.816,67
Auxiliar 3º	\$ 51.725,84	\$ 2.739,24
Auxiliar 4º	\$ 49.750,39	\$ 2.659,66

Falla de Caja	\$ 2.173,90	\$ 434,78
---------------	-------------	-----------


TOMAS
MARTINEZ







República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número: RESOL-2022-925-APN-ST#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 12 de Mayo de 2022

Referencia: EX-2022-36136031-APN-DGD#MT

VISTO el EX-2022-36136031-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a páginas 1/3 del RE-2022-36135247-APN-DGD#MT del EX-2022-36136031-APN-DGD#MT respectivamente, obran el acuerdo y las escalas salariales, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo referido las partes convienen nuevas condiciones salariales, aplicables a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12, conforme la vigencia y términos allí consignados.

Que, en relación a la contribución pactada en el mentado plexo convencional, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este

Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Decláranse homologados el acuerdo y las escalas salariales que lucen a páginas 1/3 del RE-2022-36135247-APN-DGD#MT del EX-2022-36136031-APN-DGD#MT respectivamente celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES, por la parte sindical, y la FEDERACION ARGENTINA DE JOCKEY CLUBES E HIPODROMOS, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (p.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 645/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-48564186-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 16 de Mayo de 2022

Referencia: REG - EX-2022-36136031- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-925-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante a páginas 1/3 del RE-2022-36135247-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1804/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.05.16 10:57:43 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.05.16 10:57:43 -03:00